

Se publica este periódico los **Mártres y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente-Sauco.	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} D. Eugenio de Barros
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	} D. Pedro Blanco Bobo
	} D. Manuel Montero.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 5.<sup>a</sup>

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de expediente instruido por la Diputacion provincial de Madrid á solicitud de D. José de Acebedo y Perez, Arquitecto de la Academia de San Fernando, para que se le espida el Título de Agrimensor sia previo exámen. Enterada S. M. y con presencia de lo que ha informado en el asunto la referida Academia, se ha dignado resolver, que á los Arquitectos aprobados por cualquiera de las de Nobles artes se les espida el Título de Agrimensores, cuando lo soliciten con solo acreditar que han obtenido el de tales Arquitectos; acompañando la certificacion competente á la instancia que deberá presentar cada interesado al Jefe político respectivo, á fin de que pasándola á este Ministerio se la dé el curso regular hasta que se les espida el Título, previo el pago de los derechos establecidos, y rebajándose de ellos la parte correspondiente al

exámen de que se les dispensa. Dígolo á V. S. de Real orden para su intelijencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 25 de Junio de 1838.—Antonio Golfín.

Seccion 1.<sup>a</sup>

En el dia de ayer ha remitido á este Gobierno político el Alcalde constitucional de Bermillo de Sayago 5 arreas de Trapos y vendajes, y 10 libras de hilas que han aprontado los pueblos de aquel Partido que abajo se espresan, con destino á los hospitales del Ejército del Norte.

Al tributar un testimonio de gratitud á dicho Alcalde y á todos aquellos que han contribuido á la prestacion de tan importante servicio por sus sentimientos filantrópicos que les distinguen, no dudando del celo que anima á los demas Ayuntamientos de la Provincia que aun no lo han realizado, se apresurarán á dirigir á los respectivos de las Cabezas de partido, todos los artículos de la referida clase que se hayan reunido y obren en su poder, para que estos lo hagan sin demora á esta Jefatura, segun está prevenido. Zamora 25 de Junio 1839—Antonio Golfín.

Bermillo.	Gamones.
Monumenta.	Badilla.
Vilamor de la Ladre.	Escuadro.
La Muga.	Villardiegua.
Villar del Buey.	Alfaraz.
Figuera.	Sobradillo.
Cernecina.	Fresno.
Mogatar.	Argañin.
Malillos.	Luelmo.
Avelon.	Piñuel.
	Zafara.

El Sr. Rejente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Rejencia de la Audiencia territorial de Valladolid—Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 16 del que rije se me ha dirigido la Real orden siguiente.—Enterada la Augusta REINA Gobernadora de cuanto V. S. dice en comunicacion de 10 del corriente acerca de la indotacion de los Alcaldes de las cárceles de varios partidos judiciales y trascendentales consecuencias que de esto se siguen, ha tenido á bien mandar se le manifieste, como lo ejecuto de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que siendo las cárceles una dependencia del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula por cuya via se nombran los Alcaldes, deben estos dirigir sus reclamaciones

á los Jefes Políticos, coadyuvándolas en su caso los Jueces.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva dar sus órdenes para que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia á los consiguientes efectos.

Lo que he mandado publicar en este número en justo obsequio de los deseos del expresado Sr. Rejente. Zamora 28 de Junio de 1839.—Antonio Golfin.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

En sesión de 23 del actual, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 2 del Corriente, acordó S. E. dividir la Provincia para las próximas elecciones en otros tantos distritos electorales cuantos son los partidos judiciales, siendo respectivamente cabeza de aquellos los pueblos que lo son de éstos, á saber: Zamora, Toro, Benavente, Puebla de Sanabria, Alcañices, Fuente del Saucó, y Bermillo; á los cuales deberán concurrir á votar todos los electores de cada uno para la designación de las cinco personas que deben ser nombradas para Diputados y Suplentes, y de las tres que deben proponer en terna para un Senador, en los días 24, 25, 26, 27 y 28 del próximo mes de Julio, que son los designados en el art. 5.º de dicho Real Decreto, en la forma prevenida por el 22 y siguientes de la Ley electoral.

Habiéndose presentado á la misma por la Secretaría las listas electorales que se han formado por distritos con sujeción á las parciales que han remitido los pueblos, acordó igualmente S. E. se impriman y remitan ejemplares de ellas á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de su respectiva comprensión por conducto del de la cabeza de Distrito, á fin de que disponga su fijación al público por término de quince días que deberán principiar á contarse desde el primero de Julio próximo, en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto de 2 del actual, previniéndose al mismo tiempo á los Ayuntamientos se ocupen en rectificar dichas listas haciéndolas extensivas á todos los que tuviesen derecho á votar, y no se

hallen comprendidos en ellas, pasando á esta Corporación una nota de los que se encuentren en este caso para incluirlos en las listas por adición, y remitiendo igualmente las reclamaciones que se hicieren dentro de dicho término sobre inclusiones ó exclusiones indebidas para resolver lo conveniente, sin cuyo perjuicio se insertarán dichas listas y este acuerdo en el Boletín oficial, como también la alocución que con la misma fecha dirige S. E. á los electores de la provincia que á la letra dice así.

### LA DIPUTACION PROVINCIAL de Zamora, á los Electores de la Provincia.

Su Magestad la REINA Gobernadora, en uso de la prerrogativa que la compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía española, ha tenido á bien disolver el Congreso de Diputados y mandar que se renueve la tercera parte de Senadores por su Real decreto de 2 del actual, y debiendo procederse á nueva elección de aquellos, y propuesta de estos, nada de más interés en las apuradas y difíciles circunstancias en que nos hallamos, que el acierto en la elección de los que os han de representar en los Cuerpos Colegisladores. Vuestra Diputación lo ansía, y al dirijiros su voz con este objeto, os recomienda muy eficazmente un negocio de tanta gravedad y de la mayor trascendencia.

Después de haber oído al Gobierno de S. M. en su circular de 3 del presente, inserta en el Boletín oficial número 458, nada resta que hacer á la Diputación mas que inculcaros en las máximas y principios que se emiten en ella.

Llamados por la ley á desempeñar la función mas augusta, y á usar del mas precioso entre todos los derechos que competen al ciudadano en los gobiernos representativos, y que debe ser considerado como el constitutivo de su dignidad, abusaríais con torpeza de la honro-

sa investidura de electores, si al acercaros á la urna electoral os dirigiesen otras miras que las que ha procurado inspiraros el Gobierno en su alocución ya citada, y ¡desgraciados de nosotros si tal sucediese!

La salvación de la Pátria, la defensa de nuestra inocente REINA y de la Constitución de 1827 (objeto de nuestra predilección) depende hasta cierto punto del acierto en la elección de los que han de representar á esta nación magnánima en el santuario de las leyes, y encargarse de dirigir y conducir á puerto seguro la nave del Estado en la deshecha borrasca que la agita. Hombres de conocida probidad, sintacha, y de virtudes cívicas á toda prueba; hombres independientes, y enteramente ajenos á la ambición, á la par que decididos por la causa de la libertad, dispuestos á sacrificarlo todo por el triunfo de ella y por la paz de su Pátria, agoviada en extremo con la guerra civil; y hombres, en fin, que reúnan á una ciencia sólida, un juicio recto y una firmeza de carácter tal, cual es necesario para hacer frente á los que conducidos por teorías falsas y halagüeñas, socaban, sin pretenderlo, el edificio social, y para defender y mirar por los intereses positivos de los pueblos, que les cifran principalmente en la economía de contribuciones y gastos del Estado, con absoluta oposición á cualquiera tolerancia, disímulo y dispensa de la observancia de lo que sobre este tan interesantísimo punto prescribe terminantemente la Constitución: estos son los que debéis buscar para que os representen, y estas las circunstancias de que deben estar revestidos. Animaos pues, de un justo y ardiente celo: despreciad la adulación que se os presentará con la máscara del bien y del patriotismo: huid de la seducción: no temáis la fuerza ni los complots, invocando con firmeza la protección

de las autoridades, en el caso, que no es de creer, de que la criminal osadía intentase poner en ejecución sus planes é intrigas violentas. Pero si, lo que no es de esperar de la cordura y sensatez que os distingue tubieseis unos la debilidad de gradante de sucumbir á sugeriones é intrigas ilegales, despojándoos de la libertad con que debeis proceder en la elección que os está cometida, y poseidos otros de una criminal y delincuente apatía os retrageseis de concurrir á emitir vuestros sufragios en la urna, apreciando en poco un derecho de tanta estima, no lo dudeis, se verá defraudada la nación en sus justas esperanzas, y lejos de ser vuestra elección el resultado de la voluntad nacional, tan solo lo será de las intrigas, sugeriones y cabalas.

Vuestra Diputación no lo espera así, y hasta se lisongea con anticipación de que vuestra conducta nada tendrá de reprehensible y desagradable.

Zamora 23 de Junio de 1839  
 Antonio Golfín, Presidente =  
 Eulogio García Patón, Diputado =  
 Alonso Rodríguez, Diputado =  
 Antonio Jalon, Diputado =  
 Marcelino Samaniego, Diputado =  
 Ramon de Lueimo, Diputado =  
 Por acuerdo de S. E. José Martín Coloma, Secretario =  
 Antonio Golfín, Presidente =  
 Por acuerdo de S. E. José Martín Coloma, Secretario.

**EL INTENDENTE MILITAR**  
*del Distrito de Castilla la Vieja.*

Debiendo contratarse el servicio de Transportes de Tropas y efectos militares de este Distrito por el tiempo de dos años á lo menos bajo las condiciones aprobadas por S. M., que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de la mis-

(3.)  
 ma, para cuyo único remate, he señalado el día 11 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana.

Valladolid 18 de Junio de 1839.—P. I. D. S. I.—El Interventor, Juan Antonio de Bengoa.—Francisco Braya y Escosura, Secretario.

El Sr. Juez de primera instancia del Partido de Toro con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Hállandose pendiente en este Juzgado de primera instancia por testimonio del Escribano Benigno Santisteban Lozano, expediente promovido por Don Alonso Santiago Palaez, vecino y del Comercio de Villar de ciervos contra bienes de Antonio Pascual Castaño, que lo es del lugar de Vezdemarban sobre pago de doce mil y mas rs., se han presentado otros interesados reclamando contra los mismos, por lo que en providencia de este día he acordado lo siguiente. "Se ha por formado el concurso á los bienes de Antonio Pascual Castaño, fíjense los correspondientes edictos por el término de treinta días, para que en el mismo puedan presentarse los acreedores que se juzguen con derecho á los mismos, anunciándose en el Boletín oficial de la Provincia para la mayor publicidad, pasándose al efecto el correspondiente oficio al Sr. Jefe político de la misma."

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Zamora 22 de Junio de 1839.—José María Varona.

**SUBINSPECCION DE LA MILICIA**  
*Nacional de la Provincia de Zamora.*

El Comandante del Batallón de la Milicia Nacional de la Ciudad de Toro, con fecha de ayer me dice lo que á la letra es como sigue.

Por un olvido involuntario dejé de mencionar á V. S. en mi oficio de 24 de Mayo último, en el que le hacía una sucinta relación de lo ocurrido con motivo de la Jura de Bandera de este Batallón, la relevante conducta y patriótico comportamiento con esta Fuerza Ciudadana del Escmo. Sr. D. Nicolás de Isidro, Gobernador Militar de

esta Plaza y Comandante general de su Provincia.

Esta Autoridad superior, celosa por el mayor aumento y pronta organización de esta institución tan importante, en el momento que se le hizo una indicación por conducta de V. S. á pesar de la escasez de armamento, proporcionó y mandó entregar 161 fusiles con sus correspondientes Bayonetas y Bajas, 40 Cartucheras, 20 Cananas, 1700 cartuchos embalados, una Caja de guerra, 2 Cornetas y 50 pares de Charreteras para la Compañía de Cazadores.

Tambien ha disfrutado de este celo patriótico el Batallón de esta Capital, proporcionándole 80 fusiles con sus Bayonetas y 20 Cananas, segun así me lo ha manifestado su digno Comandante D. José María Varona é Intendente de esta Provincia, que es cuanto ha estado en sus atribuciones en obsequio de dicha Milicia. Zamora 23 de Junio de 1839.—El Subinspector Joaquín Valenzuela.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Contaduría de Rentas.*

AÑO DE 1839.

Nuevo cargo que forma esta Contaduría por el concepto de alcabalas enajenadas correspondientes al Escmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente, de lo que cada uno de los pueblos que á continuación se expresan tienen que satisfacer en la Tesorería desde este año, quedando nulo el señalamiento hecho por dicho concepto en los pliegos pasados á los mismos con fecha 10 de Enero.

**PUEBLOS.** Rs. vn.

Figuera de Abajo.	400
Nuez.	360
Vega de Nuez.	180
Carbajales de la Encomienda.	172 22
Dornillas.	55 23
Muelas de los Caba-	

Ileros.	122	18	Robledo.	126
Anta de Rioconejos.	75	17	Riego de Lomba.	82
Espadafiedo.	102	22	Hedradas.	27
Lanseros.	56	30	Chanos.	151
Puebla Sanabria.	964	32	Rioconejos.	85
Ermisende.	479		Otero.	320
Castrellos.	52	2	Villar.	117
Unjilde.	260		San Roman.	145
Entrepeñas.	266	22	Lobeznos.	160
Utrera.	88	14	Rionor.	80
Manzanal de Infantes.	248	22	Pedrazales.	171
Asturianos.	361	20	Porto.	650
Villarejo.	215	22	Pias.	250
Val de Sta. María.	259	2	Barjacobá.	200
Cernadilla.	813		Barrio de Lomba.	121
Pedralva.	274		Lagarejos.	230
Ribalago.	291	6	Vega del Castillo.	98
San Ciprian.	480	12	Gramedo.	143
San Martin de Terroso.	255		Donadillo.	304
Requejo.	519		Donado.	173
Trefacio.	447	12	Justel y sus Barrios.	524
Padornelo.	217	2	Molezuelas.	514
San Miguel de Lomba.	111		Monterrubio.	23
Castro.	148	2	Carbajalinos.	77
Lubian.	500	2	Sandin.	244
Sta Cruz de Abranes.	207	6	Folgozo.	136
Tejera.	174		Cional.	325
S. Juan de la Cuesta.	168		Boya.	340
Calabor.	231	6		
Remesal.	110	2		
Vimé.	161	2		
Palacios.	419	2		
Murias.	261	6		
Vigo.	331	12		
Quintana.	312			
Limianos.	115			
Sotillo.	345			
Palazuelo de Carballeda.	259	2		
S. Pil.	111	2		
Ferreros.	67	2		
Triufé.	85	2		
Robleda ó Chaguaceda.	33			
Villarino.	58	2		
Valdespino.	245	4		
Rozas.	145	12		
Coso.	108			
Cerdillo.	345			
Cobrerros.	274	2		
Barrolino.	82	2		
Avedillo.	93			
Rábano.	280	22		
San Justo.	177	6		
Castellanos.	91	2		
Galande.	255	6		
Sejas.	356	16		
Faramontanos la Sierra.	247	8		
Ilanes de Rabaniilo.	150	6		
Manzanal de Abajo.	251	22		
Otero de Bodas.	334	1		
Sta. Colomba.	337			
Terroso.	66			
Cerbantes.	164	24		
Paramio.	150			
Robleda.	124	2		
Aciberros.	143			
S. Martin de Castañeda.	186	6		
Hedroso.	107	2		
Castromil de Castilla.	185	2		
Rionegrilo.	75			

Zamora 21 de Junio de 1839.  
=Antonio Rodriguez Sotillo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*de Zamora y su Partido.*

En los ramates celebrados en el dia 27 de junio en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, de un molino arinero compuesto de 3 piedras sobre el rio Eslla en término de Redelga, que fué del monasterio de S. Jerónimo de Pena-vente, tasado en venta en 98,283 rs., se hizo postura á él en doscientos veinte y cinco mil rs.

De un Quiñon núm. 1º en término de Vezdemarban, que fué de las monjas Carmelitas de Toro, tasado en venta en 27,433 rs., se hizo postura á él en 61.500 rs.

De una heredad de tierras en término de Villabeza del Agua, que fué del Priorato de Ntra. Sra. del Puente Agustinos regulares, tasada en venta en 21,066 rs., se se hizo postura á ella en 30,000 rs.

De otra heredad en el mismo término y de dicho convento Priorato, tasada en venta en 29,350 rs., se hizo postura á ella en 40,000 rs.

De otra heredad en dicho término y del citado Priorato, tasada en venta en 29.583 rs. se hizo postura á ella en 40,000 rs.

De un Quiñon núm. 1º en el citado término y del referido convento tasado en venta en 22,283 rs. se hizo postura á él en 30,000 rs.

De otro quiñon núm. 2º en el espresado término y del mencionado convento, tasado en venta en 22,283 rs. se hizo postura á él en 30,000 rs.

En los cuales por ser las magas se cerraron los remates. Zamora 27 de Junio de 1839 - Vicente Vidal Saavedra. - Julian Nepell.

**CORREO DE AYER.**

A consecuencia de las órdenes expedidas por el Gobierno Frances á su Marina, la Corbeta de guerra de aquella Nación la Aleman entró en este Puerto el dia 18 del corriente procedente de Breste con tres dias de navegacion. Su Comandante Mr. Magre Capitan de Corbeta está encargado del mando de la estension de las costas de Bahina hasta Oporto, y aguarda otros dos buques para este objeto. Tiene encargo especial de favorecer en cuanto esté de su parte la causa de ISABEL 2ª y de prestarse al transporte de tropas y municiones á los puntos adonde se necesite. Se le encargó igualmente de sostener las mas íntimas relaciones con las Autoridades del país. Al mismo tiempo que salió de Breste lo verificó otra de la misma fuerza llamada la Coqueta con destino á Santander á fin de reforzar la estension de Cantabria. Coruña 19 de Junio de 1839.

IMP. DE D. JUAN VALLECILLO E HIJOS.